

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX. RR.IP.0304/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

16 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría del Medio Ambiente.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

El documento mediante el cual se autoriza al construcción del edificio ubicado en la calle J. Jasso 8, colonia Moctezuma Primera Sección, en la Alcaldía Venustiano Carranza. C.P. 15500.

**RESPUESTA**

El sujeto obligado dos ligas electrónicas que remiten a la información solicitada.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque las ligas electrónicas proporcionadas no le permitían dar acceso.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado toda vez que entregó la información solicitada.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica.

**PALABRAS CLAVE**

Documento, construcción, edificio y Alcaldía Venustiano Carranza.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0304/2022

En la Ciudad de México, a **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0304/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría del Medio Ambiente**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090163721000394, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría del Medio Ambiente** lo siguiente:

“Solicito el plan o programa de medio ambiente o el documento mediante el cual se autoriza al construcción del edificio ubicado en la calle J. Jasso 8, colonia Moctezuma Primera Sección, en la Alcaldía Venustiano Carranza. C.P. 15500.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El trece de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0304/2022

Al respecto, la Secretaría de Medio Ambiente cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, corresponde a la Unidad de Transparencia recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta su entrega, en ese sentido, con la finalidad de emitir el pronunciamiento correspondiente se turnó su petición ante la **Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (DGEIRA)**, misma que hace de su conocimiento el contenido del oficio **DGEIRA/DEIAR/204/2022** de fecha 24 de enero de 2022, mismo que se adjunta al presente oficio de manera íntegra.

Por otra parte, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita..." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio DGEIRA/DEIAR/204/2022 del veinticuatro de enero de dos mil veintidós suscrito por el Director de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo y dirigido al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia en la Secretaría del Medio Ambiente en los siguientes términos:

"...

Con fundamento en el artículo 184 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (**DGEIRA**), adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (**SEDEMA**), le comunica que, derivado de una búsqueda realizada en los documentos que obran en sus archivos, en el ámbito de sus facultades, competencias y funciones, se localizó el expediente DEIA-DCA-2330/2017 integrado con motivo de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental ingresada el 1 de noviembre de 2017, a la cual



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

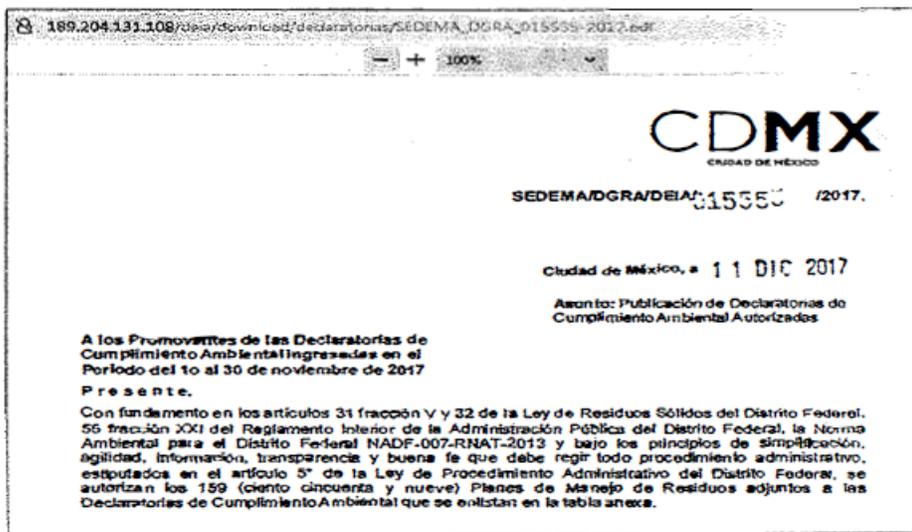
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0304/2022

correspondió el número de folio 21549/17, presentada para llevar cabo el proyecto de construcción "JOSE J. JASSO", a llevarse a cabo en el predio ubicado en el domicilio referido en su solicitud, mismo que se integra por un total de 221 fojas útiles.

Ahora bien, a través del oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/015555/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, emitido por la otrora Dirección General de Regulación Ambiental, se autorizó el proyecto de mérito, documento que se publica de manera proactiva en el sitio web <http://189.204.131.108/deia/index.asp>, de manera particular, podrá localizar el citado oficio en el siguiente enlace: http://189.204.131.108/deia/download/declaratorias/SEDEMA_DGRA_015555-2017.pdf



LISTADO DE DECLARATORIAS Y SUS CORRESPONDIENTES PLANES DE MANEJO		CDMX CIUDAD DE MÉXICO				
1902-DCA	21549/17	01-nov-17	INMOBILIARIA MOCZA S.A DE CV	JOSE J. JASSO B, COL. MOCTEZUMA I SECCION DEL VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15500	CONSTRUCCION DE 8 VIVIENDAS CON UNA SUPERFICIE DE 1,079.63 M2	AUTORIZADO

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 114 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que refiere que: "Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0304/2022

respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.”; se exhorta al peticionario a consultar el sitio web: http://189.204.131.108/deia/download/declaratorias/SEDEMA_DGRA_015555-2017.pdf en el cual, se encuentra la información de su interés.

...” (Sic)

- b) Oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/015555/2017 del once de diciembre de dos mil diecisiete suscrito por el Director General de Regulación Ambiental y dirigido a los Promoventes de las Declaratorias de Cumplimiento Ambiental Ingresadas en el Periodo del 1º al 30 de noviembre de dos mil diecisiete en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en los artículos 31 fracción V y 32 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, 55 fracción XXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2013 y bajo los principios de simplificación, agilidad, información, transparencia y buena fe que debe regir todo procedimiento administrativo, estipulados en el artículo 5º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se autorizan los 159 (ciento cincuenta y nueve) Planes de Manejo de Residuos adjuntos a las Declaratorias de Cumplimiento Ambiental que se enlistan en la tabla anexa.

Los promoventes que hayan solicitado derribos, podas y/o trasplantes de arbolado en términos del artículo 88 del Reglamento de Impacto Ambiental y Riesgo, deberán de abstenerse de realizar cualquier tipo de afectación, hasta en tanto esta Dirección General de Regulación Ambiental (DGRA) determine lo conducente.

Para verificación del cumplimiento, con fundamento en el artículo 58 Sexies de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, los Promoventes deberán presentar los manifiestos de entrega-recepción de los residuos ante esta Dirección General, mediante reportes semestrales y/o al término de las obras, según la duración del proyecto. Los folios de las Declaratorias de Cumplimiento Ambiental que no aparezcan en el listado fueron cancelados por esta **DGRA** por no cumplir con los requisitos correspondientes...” (Sic)

- c) Listado de Declaratoria y sus Correspondientes Planes de Manejo del primero de noviembre al tres de noviembre del año dos mil diecisiete.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0304/2022

III. Presentación del recurso de revisión. El primero de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La respuesta del Ente Obligado consistió en remitirme un enlace y a un sitio web, en los cuales al querer ingresar, no me permite acceder a información requerida, que no dicho sea paso, no es medio solicitado, contraviniendo lo establecido en el art. 115 de la Ley de la Materia, al no ser oportuna y accesible la información solicitada.” (sic)

IV. Turno. El primero de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0304/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El cuatro de febrero de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0304/2022**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través del correo electrónico habilitado para esta ponencia, remitió el oficio número SEDEMA/UT/094/2022, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual, este Instituto observó que en su contenido, no atendía al



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0304/2022

recurso INFOCDMX/RR.IP.0304/2022, sino al cumplimiento del recurso INFOCDMX/RR.IP.1514/2021 y sus acumulados.

En este sentido, no se tomará en cuenta para resolver el presente recurso de revisión.

VII. Cierre. El quince de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0304/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
1. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
2. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, señalando que la búsqueda no fue exhaustiva.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0304/2022

3. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.

4. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) **Solicitud de Información.** El particular solicitó:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0304/2022

“Solicito el plan o programa de medio ambiente o el documento mediante el cual se autoriza al construcción del edificio ubicado en la calle J. Jasso 8, colonia Moctezuma Primera Sección, en la Alcaldía Venustiano Carranza. C.P. 15500” (sic)

b) Respuesta del sujeto Obligado. La Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental (**DGEIRA**), la cual, informó lo siguiente:

[...]

de una búsqueda realizada en los documentos que obran en sus archivos, en el ámbito de sus facultades, competencias y funciones, se localizó el expediente DEIA-DCA-2330/2017 integrado con motivo de la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental ingresada el 1 de noviembre de 2017, a la cual correspondió el número de folio 21549/17, presentada para llevar cabo el proyecto de construcción "JOSE J. JASSO", a llevarse a cabo en el predio ubicado en el domicilio referido en su solicitud, mismo que se integra por un total de 221 fojas útiles.

Ahora bien, a través del oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/015555/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, emitido por la otrora Dirección General de Regulación Ambiental, se autorizó el proyecto de mérito, documento que se publica de manera proactiva en el sitio web <http://189.204.131.108/deia/index.asp>, de manera particular, podrá localizar el citado oficio en el siguiente enlace: http://189.204.131.108/deia/download/declaratorias/SEDEMA_DGRA_015555-2017.pdf [...] (sic)

c) Agravios de la parte recurrente. La persona recurrente se inconformó porque al ingresar a las ligas electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado, no le permitían el acceso.

Alegatos. El sujeto obligado, tras remitir sus alegatos, este Instituto observó que en su contenido, no atendía al recurso INFOCDMX/RR.IP.0304/2022, sino al cumplimiento del recurso INFOCDMX/RR.IP.1514/2021 y sus acumulados.

En este sentido, no se tomará en cuenta para resolver el presente recurso de revisión.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163721000394** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0304/2022

las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravo expresado.

- **Análisis**

Por otro lado, este Órgano Colegiado procede a analizar la procedencia del cambio de modalidad efectuado por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como punto de partida, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México², señala lo siguiente:

“Artículo 184.-Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental:

²https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUDDAD_DE_MEXICO_14.1.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0304/2022

- I. Formular y establecer Normas Ambientales para la Ciudad de México, en coordinación con las demás autoridades competentes;
- II. Participar en la formulación y ejecución de programas y acciones para la protección, restauración y mejoramiento del ambiente, así como para prevenir y controlar la contaminación y los riesgos ambientales en la Ciudad de México, en coordinación con las demás autoridades competentes;
- III. Establecer y mantener actualizado el registro de emisiones y transferencias de contaminantes, y el de descargas de aguas residuales, de acuerdo con la información recopilada a través de la Licencia Ambiental Única;
- IV. Proporcionar los fundamentos técnico-normativos para la creación, modificación, formulación y aplicación de leyes, reglamentos y normas en materia de protección al ambiente y de los recursos naturales;
- V. Establecer los lineamientos para la operación y ejecución y coadyuvar en la inspección y vigilancia en la observancia de las Normas Ambientales para la Ciudad de México y demás normatividad en materia de medio ambiente y recursos naturales de competencia local;
- VI. Coordinar, vigilar y asegurar la operación del Comité de Normalización Ambiental de la Ciudad de México;
- VII. Establecer a las fuentes fijas, condiciones particulares de descargas de aguas residuales al sistema de drenaje, alcantarillado y demás cuerpos receptores de la Ciudad de México;
- VIII. Promover y aplicar criterios de sustentabilidad, mediante normas, permisos, licencias ambientales, autorizaciones, auditorías ambientales, convenios de concertación, estímulos, programas e información sobre medio ambiente;
- IX. Evaluar y resolver los estudios de impacto ambiental y de riesgo, así como dar seguimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;
- X. Evaluar y dictaminar los estudios de daño ambiental y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;
- XI. Evaluar y resolver las licencias ambientales para las fuentes fijas de competencia local y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;
- XII. Regular las actividades ambientalmente riesgosas, de conformidad con la legislación aplicable y en coordinación con las autoridades competentes;
- XIII. Diseñar y aplicar programas voluntarios y obligatorios de regulación ambiental para fuentes fijas de competencia local;
- XIV. Fomentar y aplicar la autorregulación y la auditoría ambiental en las fuentes fijas de competencia local;
- XV. Fomentar y aplicar la política ambiental en materia de estímulos e incentivos y proponer los instrumentos económicos de carácter ambiental;
- XVI. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones y/o diligencias necesarias para verificar el cumplimiento de los sujetos obligados a lo establecido en los ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y recursos naturales, así como establecer las medidas necesarias para prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos causados al medio ambiente y, en su caso, sancionar el incumplimiento de dicha normatividad;
- XVII. Determinar los criterios para la aplicación de sanciones en materia de medio ambiente y recursos naturales, así como las demás que resulten en el ámbito de su competencia;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0304/2022

XVIII. Evaluar, resolver y, en su caso, sancionar en materia de planes de manejo de residuos, así como autorizar y registrar a los prestadores de servicios para el manejo de los residuos sólidos;

XIX. Establecer los lineamientos, especificaciones técnicas y normativas que fomenten la creación de infraestructura y equipamiento que asegure la provisión de servicios ambientales, en coordinación con las autoridades competentes;

XX. Establecer y aplicar los instrumentos y acciones necesarias para autorizar, registrar, vigilar y, en su caso, sancionar a los laboratorios ambientales con actividad en la Ciudad de México;

XXI. Establecer los mecanismos necesarios que promuevan la participación corresponsable de la Ciudadanía en los temas de su competencia, de forma individual, colectiva o a través de los órganos de representación Ciudadana;

XXII. Coordinar y gestionar con otras Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, las acciones encaminadas a la promoción de la participación ciudadana en los temas de su competencia;

XXIII. Establecer los mecanismos necesarios para la creación y regulación del Sistema de Certificación y Acreditación Ambiental;

XXIV. Generar los Servicios de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad, en coordinación con las Dependencias competentes;

XXV. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la Ciudad de México, en coordinación con otras autoridades competentes;

XXVI. Resolver las acciones de plantación, poda, derribo y trasplante de especies vegetales en la Ciudad de México; y

XXVII. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.” (sic) [énfasis agregado]

De lo anterior, se observa que, el sujeto obligado turnó la solicitud a la unidad administrativa competente, la cual proporcionó las siguientes ligas electrónicas:

- <http://189.204.131.108/deia/index.asp>
- http://189.204.131.108/deia/download/declaratorias/SEDEMA_DGRA_015555-2017.pdf

Ahora bien, este Instituto se dio a la tarea de acceder a cada una de ellas para comprobar si daba acceso a la información solicitada:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

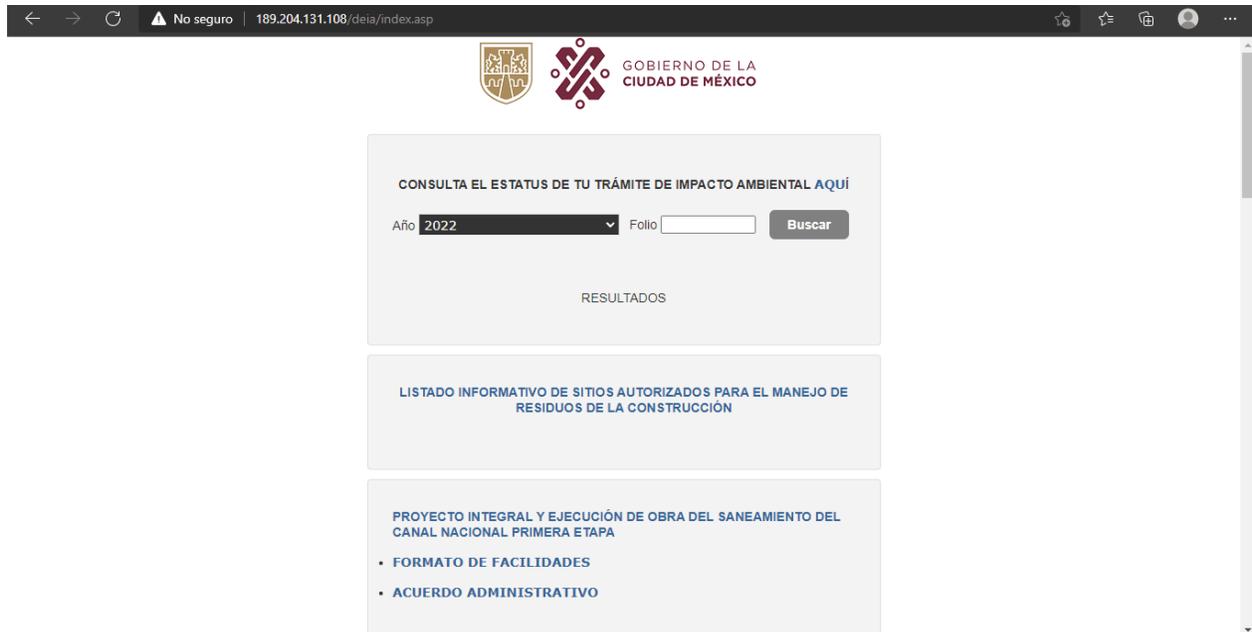
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0304/2022



Como se puede observar, en la primera liga, sí se pudo acceder a la página de internet plasmada anteriormente.

Por lo que respecta a la segunda liga electrónica, se observa lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

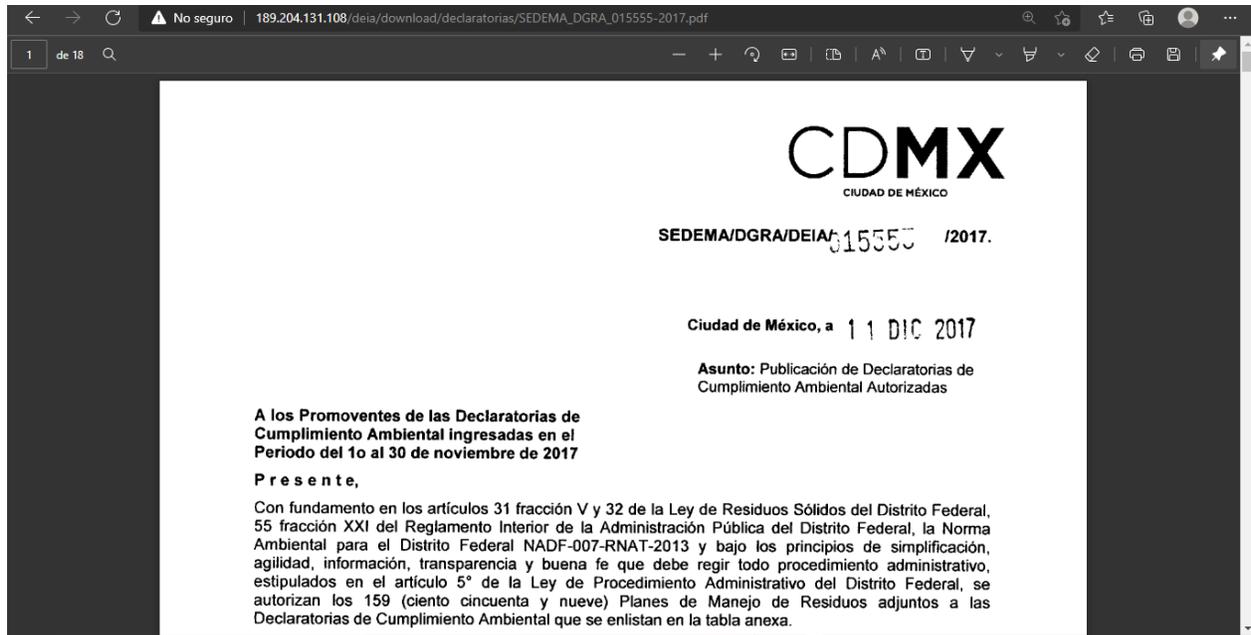
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0304/2022



LISTADO DE DECLARATORIAS Y SUS CORRESPONDIENTES PLANES DE MANEJO

1902-DCA	21549/17	01-nov-17	INMOBILIARIA MOCZA S.A DE C.V	JOSE J. JASSO 8, COL. MOCTEZUMA I SECCION, DEL VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15500	CONSTRUCCION DE 8 VIVIENDAS CON UNA SUPERFICIE DE 1,079.63 M2	AUTORIZADO
----------	----------	-----------	-------------------------------	--	---	------------

De la consulta a ambas ligas electrónicas, se constató que sí se pudo acceder a ambas, por lo que una vez realizado la consulta consultada, se verifica que la misma cumple a lo solicitado en “...documento mediante el cual se autoriza al construcción del edificio ubicado en la calle J. Jasso 8, colonia Moctezuma Primera Sección, en la Alcaldía Venustiano Carranza. C.P. 15500...” (sic)

1902-DCA	21549/17	01-nov-17	INMOBILIARIA MOCZA S.A DE C.V	JOSE J. JASSO 8, COL. MOCTEZUMA I SECCION, DEL VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15500	CONSTRUCCION DE 8 VIVIENDAS CON UNA SUPERFICIE DE 1,079.63 M2	AUTORIZADO
----------	----------	-----------	-------------------------------	--	---	------------



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0304/2022

En este sentido, este Instituto considera que el sujeto obligado atendió a lo establecido en el artículo 209 y 211 de la Ley de la materia, los cuales, informan lo siguiente:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De todo lo anterior, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad**³.

En ese orden de ideas, se tiene que el sujeto obligado efectuó la búsqueda de lo petitionado en las unidades administrativas que dentro del ámbito de sus atribuciones podrían conocer de lo petitionado, y proporcionó la información solicitada.

En razón de lo expuesto, se concluye que el agravio de la parte recurrente deviene **infundado**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la **Secretaría de Administración y Finanzas**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0304/2022

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0304/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**